



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 92/08

REF: INFORME DE DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS SOBRE SITUACION
DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES (art. 316 del
C:G.P. y art. 239 inciso 2° de la Constitución de la República.-

Montevideo, 28 de julio de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución n° 67 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

“//tevideo, 23 de julio de 2008.

VISTOS:

Las consideraciones y sugerencias contenidas en el informe de la División Servicios Inspectivos, referidos a la situación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales, lo dispuesto en el art. 316 del Código del Proceso Penal y art. 239 inciso 2°. de la Constitución de la República

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Recordar a los Señores Magistrados con competencia penal que el Código del Proceso Penal en su art. 316 les comete la vigilancia de la etapa de ejecución de la pena durante el lapso de sujeción. Esta actividad comprende, además de la ejecución de las penas, las cuestiones sobrevinientes que ocurran durante el referido período de sujeción, como las derivadas de la redención de la pena por trabajo o estudio que surgen de la aplicación de la Ley N°. 17897.

La intervención de los Señores Magistrados en estos aspectos, ha de procurar además, que la ejecución transcurra con la mayor fluidez, tratando de evitar, sin perjuicio de su independencia técnica, decisiones que contribuyan a retardar los trámites establecidos, ya prolongados por otras circunstancias ajenas a su actuación.

Con relación a la compleja problemática que plantea el control que requiere la aplicación de la reducción de pena y la consecuente reliquidación de ésta, la Corporación ha iniciado la tarea de instrumentar una solución informática al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los Señores Defensores Públicos de

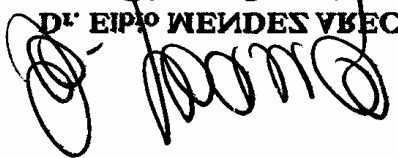
Ejecución, que en ejercicio de la asistencia a los penados que les confiere la Acordada N°. 7257, cuando tengan conocimiento de trabajos o estudios realizados por sus defendidos, que no hayan motivado redención de pena y que tengan suficiente importancia como para incidir en breve lapso en el cumplimiento de los dos tercios de la pena o de ésta misma, lo hagan saber de inmediato a las Sedes respectivas o soliciten la libertad anticipada, si se entendiere que corresponde.

Líbrese circular a todos los juzgados con competencia penal, a la Defensoría de Ejecución Penal y Defensorías Penales de todo el país, con copia de la presente resolución”.-

La presente resolución fue suscripta por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Ruibal Pino y por los Señores Ministros Doctores Leslie Van Rompaey, Daniel Gutiérrez Proto, Hipólito Rodríguez Caorsi, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Dr. Carlos F. Alles Fabricio, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia Corte.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
DR. EIRÓ MENDES VIECO



sm